

CIRCULAR PARCIAL Nº 40

METROVÍAS Nº 4

Buenos Aires, 31 de octubre de 2025

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **INFORME ACUERDO SALARIAL**

Nos dirigimos a las Seccionales, Delegaciones y Compañeros en general, para informarles con relación a la continuidad del proceso de las negociaciones paritarias.

En tal sentido, las Partes han llegado a nuevo acuerdo paritario correspondiente al período paritario 01/04/2025 al 31/03/2026, consistente en lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de agosto de 2025, sobre los salarios de julio de 2025.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,2% (UNO CON DOS DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de septiembre de 2025, sobre los salarios de agosto de 2025.
- **CLAUSULA TERCERA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO) a partir de octubre de 2025, sobre los salarios de septiembre de 2025.
- **CLAUSULA CUARTA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO) a partir de noviembre de 2025, sobre los salarios de octubre de 2025.
- **CLAUSULA QUINTA:** Las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA se abonarán mediante liquidación complementaria antes del 30 de noviembre de 2025.
- **CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Agosto 2025”.
- **CLAUSULA SEPTIMA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Septiembre 2025”.
- **CLAUSULA OCTAVA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Octubre 2025”.

- **CLAUSULA NOVENA:** Las sumas pactadas en las clausulas sexta, séptima y octava se abonarán durante la primera quincena de noviembre 2025.

- **CLAUSULA DECIMA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Noviembre 2025”. Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2025.

Con tal motivo, y valorando el apoyo brindado por nuestros Compañeros durante el transcurso de las presentes negociaciones paritarias, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

*Adjs. Grillas Salariales
Com. Paritaria/ls*

ANEXO 1
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA – Acta 31/10/2025
INCREMENTO SALARIAL 1.3% - VIGENCIA DESDE EL 01/08/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.298.466	129.847	0	163.171	337.601	274.898	129.847	2.333.829
INSPECTOR TECNICO	1.263.036	126.304	0	159.608	328.389	274.898	126.304	2.278.539
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.004.364	100.436	124.503	0	261.135	274.898	100.436	1.865.772
AYUDANTE A CONDUCTOR	782.662	0	98.592	0	203.492	274.898	0	1.359.644
ASPIRANTE A CONDUCTOR	611.510	0	78.849	0	0	274.898	0	965.257

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático: \$10.573 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.573 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$917.409,23 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO II
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA – Acta 31/10/2025
INCREMENTO SALARIAL 1.2% - VIGENCIA DESDE EL 01/09/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.314.048	131.405	0	165.129	341.652	278.200	131.405	2.361.839
INSPECTOR TECNICO	1.278.192	127.819	0	161.523	332.330	278.200	127.819	2.305.883
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.016.416	101.642	125.997	0	264.268	278.200	101.642	1.888.164
AYUDANTE A CONDUCTOR	792.054	0	99.775	0	205.934	278.200	0	1.375.963
ASPIRANTE A CONDUCTOR	618.848	0	79.795	0	0	278.200	0	976.843

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático: \$10.700 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j)), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.700 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$928.418,14 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO III
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA – Acta 31/10/2025
INCREMENTO SALARIAL 1.1 % - VIGENCIA DESDE EL 01/10/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.328.503	132.850	0	166.945	345.411	281.268	132.850	2.387.827
INSPECTOR TECNICO	1.292.252	129.225	0	163.300	335.986	281.268	129.225	2.331.256
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.027.597	102.760	127.383	0	267.175	281.268	102.760	1.908.943
AYUDANTE A CONDUCTOR	800.767	0	100.873	0	208.199	281.268	0	1.391.107
ASPIRANTE A CONDUCTOR	625.655	0	80.673	0	0	281.268	0	987.596

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático: \$10.818 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j)), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.818 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$938.630,74 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO IV
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA – Acta 31/10/2025
INCREMENTO SALARIAL 1.1% - VIGENCIA DESDE EL 01/11/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.343.117	134.312	0	168.781	349.210	284.362	134.312	2.414.094
INSPECTOR TECNICO	1.306.467	130.647	0	165.096	339.681	284.362	130.647	2.356.900
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.038.901	103.890	128.784	0	270.114	284.362	103.890	1.929.941
AYUDANTE A CONDUCTOR	809.575	0	101.983	0	210.490	284.362	0	1.406.410
ASPIRANTE A CONDUCTOR	632.537	0	81.560	0	0	284.362	0	998.459

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.937 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j)), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.937 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$948.955,68 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23